

LEY B Nº 559

Artículo 1º - Apruébase el Convenio celebrado entre las provincias de Río Negro y Chubut referido a la determinación de sus límites territoriales, el que ha sido homologado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales en concordancia con la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1967 #, recaída en el Expediente Nº 7 caratulado "Chubut-Río Negro" y que determina que el límite entre ambas provincias está dado por el Paralelo 42 Sur, cuya demarcación en el terreno deberán disponer de común acuerdo las provincias interesadas.

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los quince días del mes de noviembre de 1967, siendo las veinte horas, en el Despacho del señor Ministro de Gobierno, se reúnen el señor Ministro de Gobierno y Bienestar Social de la Provincia del Chubut Dr. Carlos Enrique B. Barber Soler, en su carácter de representante provincial ante la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (C.N.L.I.P.), designado por Decreto Provincial Nº 4237/67 # y el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro Dr. Argeo Cosme Binda, con igual representación en virtud del Decreto Provincial Nº 757/67 #, acto seguido ambas partes de común acuerdo expresan:

Que interpretando la voluntad del Superior Gobierno de la Nación y en razón de lo dispuesto por el artículo. 3º de la Ley Nacional Nº 17.324 # y lo establecido por el Reglamento dado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, en fecha 30 de agosto de 1967 #, vienen a conciliar las posibles diferencias de límites entre ambas provincias;

Que de las Leyes Nacionales Nros. 1.532, 14.315 y 14.408 #, artículo 2º de la Constitución de la Provincia de Río Negro # y artículo 3º de la Constitución de la Provincia del Chubut # y Acta Nº 2 de la mencionada Comisión Nacional de Límites (cuestión XXVII – 51- Chubut – Río Negro) se determina que el límite entre ambas provincias está dado por el Paralelo 42º Sur;

Que en consecuencia ambas partes estiman que no existen divergencias de límites, por lo que reafirman las disposiciones legales ya citadas en cuanto determinan como tal el Paralelo 42º Sur; y que por tal circunstancia el problema se centraliza en la falta de demarcación en el terreno del referido Paralelo;

Que cumplidos los trámites fijados en el Reglamento y en la Ley Nacional Nº 17.324 y ante la necesidad de proceder a la demarcación aludida, ambas provincias en la etapa oportuna convienen en estudiar la posibilidad de encomendar los trabajos correspondientes al Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Defensa.

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman las partes en tres ejemplares (dos carbónicos) de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra-----